



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de Mayo de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **JUAN ERNEY SANCHEZ CASTRILLÓN**, contra **FABRICATO S.A.**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica subsanar los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 18 de Mayo de 2021.

Se tiene que, mediante el auto en mención, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, requiriendo a la parte demandante a fin que subsanará las siguientes deficiencias:

- 1) Deberá aportar los documentos que fueron relacionados en el acápite documental, y que no fueron allegados al expediente, esto es:
 - MANUAL FUNCIONES DEL CARGO
- 2) Deberá escanear nuevamente el documento de folios 30 a 35 de la demanda, dado que no es visible a la lectura.
- 3) Deberá relacionar en el acápite documental, la convención colectiva de trabajo, que fue aportada con la demanda

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de subsanación de la demanda, y acompaña el manual de funciones, la convención colectiva de trabajo, aclarando que el documento de folios 30 a 35 es el Manual de Funciones, y agrega que envió simultáneamente memorial de subsanación a la demandada.

Se tiene entonces que, de acuerdo al memorial allegado por la parte demandante, el apoderado cumplió con los requisitos exigidos, pero no allegó constancia de envió de manera simultánea a la demandada y al despacho del memorial de subsanación, tal y como lo exige el

Decreto 806 de 2020 en el inciso 4° de su artículo 6°, exigencia que no es disponible por las partes, y que es causal de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ante su omisión.

Consecuente con lo expuesto y transcrito, se tendrá por no subsanados los requisitos exigidos, por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,

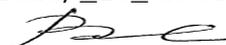


JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __082__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _28_ de MAYO de 2021.



Secretaria